

SIPV N.º 093-2021 (Resolución)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por la señora: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el lunes veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. Y que en dicho correo expreso requerir:

Fecha fin de las concesiones a proyectos Geotérmicos, Hidroeléctricos, Eólicos, solares y Mareomotrices activas en el departamento de Sonsonate y los municipios de Santa Ana, Apaneca y Tepecoyo (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la

Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada estableció:

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, se establece que La generación de energía eléctrica a partir de la explotación de recursos hidráulicos y geotérmicos, requerirán de concesión aprobada por la Asamblea Legislativa de conformidad con las disposiciones establecidas en la referida Ley.

Por lo antes expuesto, los proyectos de energía renovable activos en todo el departamento de Sonsonate y los municipios de Santa Ana, Apaneca (Santa Ana) y Tepecoyo (La Libertad) que tiene concesión son los siguientes:

Ubicación / Municipio	Nombre del proyecto	Concesionario	Recurso Concesionado	FECHA FIN DE CONCESIONES
Sonsonate	La Calera	Sociedad De Matheu y CIA, S.A. de C.V.	Vertientes de Río Santa Lucía y de las cataratas de La Calera	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	Hidro Juayúa	Sociedad Hidroeléctrica Juayúa, S.A. de C.V.	Río Sensunapán	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	Papaloate	Sociedad Hidroeléctrica Papaloate, S.A. de C.V.	Río Papaloate	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	Nahuizalco I	Sociedad Sensunapán, S.A. de C.V.	Ríos Sensunapán, Papaloate y las Monjas	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	Cucumacayán	Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.,	Río Sensunapán	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	Bululú	Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.,	Río Sensunapán	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008

Ubicación / Municipio	Nombre del proyecto	Concesionario	Recurso Concesionado	FECHA FIN DE CONCESIONES
	Sonsonate	Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.,	Río Sensunapán	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
Santa Ana	Cutumay Camones	Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.,	Río El Sauce	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	San Luis I	Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.,	Río Suquiapa	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
	San Luis II	Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayán, S.A. de C.V.,	Río Suquiapa	A definir por Asamblea Legislativa, según sentencia 28-2008
Apaneca (Santa Ana)	No hay proyectos concesionados			
Tepecoyo (La Libertad)	No hay proyectos concesionados			

El plazo de las concesiones vigentes, lo definirá la Asamblea Legislativa en cumplimiento a la sentencia 28-2008 de la Corte Suprema de Justicia.

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento y demás normativa relacionada estableció:

Conforme a lo establecido por la normativa vigente, este Registro, en la sección Personas de Electricidad resguarda la base de personas inscritas, establecido en el Art. 7 de la Ley General de Electricidad que dice:

ART. 7.-LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN NO CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6, ASÍ COMO LAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE REALIZARÁN PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR ELECTRICIDAD QUE LLEVARÁ LA SIGET. DICHA INSCRIPCIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE ANUALMENTE.

LOS OPERADORES QUE IMPORTEN ENERGÍA Y LOS GENERADORES DEBERÁN PAGAR ANUALMENTE A LA SIGET EN CONCEPTO DE TASA POR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO, TRES COLONES TREINTA Y NUEVE CENTAVOS POR CADA MEGAVATIO



HORA INYECTADO CON FINES COMERCIALES DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. ESTE VALOR DEBERÁ AJUSTARSE ANUALMENTE POR LA SIGET, TOMANDO EN CUENTA EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA. (1) (3)

Es así como el Registro, lo que puede proporcionar es la base de datos que se refiere a los operadores del sector electricidad inscritos en esta dependencia, por lo tanto, habiendo revisado la respuesta remitida por la Gerencia de Electricidad, proporcionada en el considerando anterior, confirmo que los operadores relacionados se encuentran inscritos en este Registro en la sección de Personas de Electricidad, como generadores de energía eléctrica.

En cuanto a los proyectos eólicos, solares y de mareomotrices no requieren concesión como tal, únicamente antes de iniciar operaciones se deben inscribir en el Registro adscrito a la SIGET, en mencionada sección, como generadores de energía. Siendo esta la única información que se posee u administra.

- V. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, esta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN